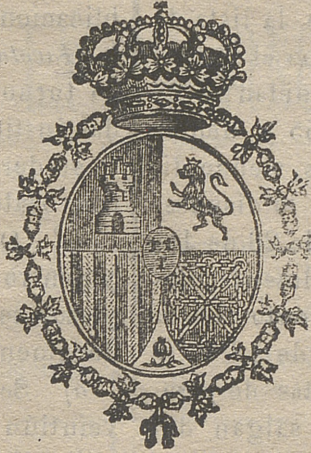


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1912.)

Núm. 2 239.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría —Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 222.

El día 18 del actual fué recogida por el vecino de Villanueva de los Infantes, Don Romualdo Zumel, una caballería mular de las señas que al final se citan, en cuyo poder se encuentra depositada; y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño se anuncia en este periódico oficial, pudiendo pasar á recogerla acreditando ser de su propiedad y previo pago de los gastos que se ocasionen.

Valladolid 23 de Agosto de 1912.

El Gobernador.

Manuel Ruiz Diaz.

Señas.

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, labrada de la pata de-

recha, alzada sobre la cuerda, desherrada, crin bastante larga, con cabezada de cuero bastante usada.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La importancia que para la debida eficacia del régimen sanitario de barcos en nuestros puertos tiene la comprobacion, y portanto la apropiada justificacion del número de personas á bordo con que aquéllos salgan de los puertos de origen ó de las alteraciones que tuviera en las escalas durante el viaje, fué tenida en cuenta por la ley de 28 de Noviembre de 1855, ordenando que al respaldo de las patentes, y en caso de necesidad, por listas suplementarias visadas por el Jefe de Sanidad, se anctaran siempre los nombres de los pasajeros.

Coadyuvando á esta disposicion legal otras posteriores detallaron su cumplimiento, tales como la Real orden de 28 de Julio de 1880 (*Gaceta* del 8 de Agosto siguiente), prescribiendo que nuestros Cónsules autoricen las relaciones de pasajeros y tripulantes en los puertos de origen, como asimismo las alteraciones que las relaciones citadas experimenten en los puertos de tránsito,

to, y que la omision de este requisito por parte de los Capitanes constituye una falta penable con arreglo á la orden de la Direccion General del ramo de 12 de Abril de 1885 (*Gaceta* del 15), la Real orden de 14 de Julio de 1882 (*Gaceta* del 15), relativa á la aplicacion de la anterior, el apartado VI del artículo 159 del Reglamento Orgánico de la Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, determinando entre las funciones de los Consulados y Viceconsulados españoles, en el régimen sanitario marítimo, la de autorizar las relaciones de pasajeros y tripulantes en los puertos de origen, como asimismo las alteraciones que las relaciones citadas experimenten en los puertos de tránsito, la regla 42 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888 (*Gaceta* de 1.º de Abril siguiente), determinando el régimen de prevencion que pueda corresponder por la carencia de la formalidad, entre otras, de la documentacion de que se trata, cuando el caso ofrezca sospecha de peligro, y la Real orden de 21 de Noviembre de 1889 (*Gaceta* del 22) encareciendo el mayor rigor en la vigilancia é inspeccion del debido correctivo á los Capitanes de los buques que conduzcan mayor número de pasajeros que los que consten en las listas ó cuando éstas no vengán revestidas con el visto bueno de las oficinas consulares de la Nacion en el puerto extranjero de salida.

La Real orden de 22 de Noviembre, también de 1889 (*Gaceta* del 23), teniendo en consideracion que por nuestros Cónsules, en lo que se refiere á los barcos españoles y los extranjeros con relacion á los de su país, consiguan en los roles la tripulacion de origen y las alteraciones que esta sufra en los puertos de escala, dispuso que por las Direcciones de Sanidad marítima no se exigiese las listas de tripulantes, pero no hizo más que modificar en este punto, como claramente se señala en la misma disposicion, la citada de 28 de Julio de 1880, aclarando la de 14 de igual mes de 1882, dejando en todo su vigor lo dispuesto respecto á las listas de pasajeros que siguió y sigue subsistente, pues si por los artículos 8.º, 10, 11 y 12 del Reglamento provisional para la Administracion y cobranza del impuesto de transportes se establecieron por el Ministerio de Hacienda las listas de pasajeros que hayan de servir para la liquidacion y cobranza del citado impuesto como documentos directos y propios de las Administraciones de Aduanas y para uso exclusivo de ellas, en la Real orden de 30 de Junio de 1900, del mismo Ministerio (*Gaceta* del 13 de Julio siguiente), bien claramente se señala que si otros servicios reclaman también listas de pasajeros, las que para ellos se presenten serán independientes de aquéllas, y que si en las Direc-

ciones de Sanidad es preciso la presentación de listas las redacten ú obtengan por duplicado los Capitanes para poder entregar á las Aduanas el ejemplar que corresponda.

Teniendo en cuenta que, no obstante el señalarse con toda precisión por los citados artículos del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de transportes, los especiales detalles que, á más del nominal, común á los servicios de Hacienda y Sanidad, se preceptúa para las de Hacienda en dicho Reglamento, se han producido, á veces, entre los dos servicios confusiones respecto á cuál de ellos pudiera pertenecer la lista de pasajeros visada por el Cónsul nuestro en el extranjero, cuando ha sido una sola la lista presentada por el Capitán del buque respectivo á su llegada, cual sucede en el caso á que hace referencia la citada Real orden de 30 de Junio de 1900; y asimismo que son frecuentes las manifestaciones de nuestros Cónsules en el extranjero, dando conocimiento de la salida de barcos con pasajeros sin haber formalizado en el respectivo Consulado la lista de aquéllos, dándose con ello lugar á una omisión, de importancia para los intereses de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando por los Capitanes ó patronos de los barcos que conduzcan pasajeros, en el acto de la visita sanitaria ó reconocimiento de llegada á los puertos presenten la lista de pasajeros, que por las Direcciones de Sanidad debe siempre exigírseles, y éstas no contengan más datos que los nominales y carezcan del destino de cada uno de los pasajeros y clase del billete que hayan satisfecho y sea una sola la lista presentada, se entienda que dicha lista corresponde al servicio de Sanidad, pues que carecerá de los detalles exigidos en dicho documento por las disposiciones de Hacienda.

2.º Que si la sola lista presentada en dicho acto, por contener los detalles referidos, debe entenderse perteneciente al servicio de Aduanas, se dé valor á los datos que contenga para el tratamiento sanitario que proceda, á los efectos de lo dispuesto en la regla 42 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, imponiéndose al Ca-

pitán el correctivo correspondiente por la falta de la lista de pasajeros que prescribe el artículo 22 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 y demás disposiciones referidas, siendo dicho correctivo según lo dispuesto en la Real orden de 28 de Julio de 1880, y especialmente á los efectos del cumplimiento de la de 21 de Noviembre de 1889; y

3.º Que en las listas de pasajeros de buques que salgan del extranjero con destino ó para hacer escala en puertos españoles, y que con arreglo á las disposiciones mencionadas deben ser visadas por dichos Cónsules, se procure por éstos con el mayor interés que además del dato nominal correspondiente á cada pasajero consten su residencia y estancia de su equipaje durante, cuando menos, los siete días anteriores al de su embarque en el puerto de referencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y el de los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cestona, 20 de Agosto de 1912.—Barroso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con objeto de proveer en propiedad las plazas de Auxiliares de la Sección de Ciencias, vacantes en las Escuelas Normales de Maestras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á oposición de turno libre las plazas de Auxiliares de dicha Sección de las Escuelas Normales de Maestras de La Laguna y Pontevedra, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

2.º Que se anuncien á oposición entre Auxiliares las plazas de Auxiliares de dicha Sección de las Escuelas Normales de Maestras de Teruel y Zamora, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

3.º Que las que deseen tomar parte en estas oposiciones deberán presentar en el improrrogable plazo de dos meses, á contar

desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una instancia para cada turno de las arriba mencionadas, justificando documentalmente su derecho á tomar parte en la convocatoria.

4.º Que á dichas instancias, y dentro de dicho improrrogable plazo, se deben acompañar los documentos justificantes de:

a) Ser españolas mayores de veintidós años.

b) No hallarse incapacitadas para ejercer cargos públicos.

c) Poseer el título de Maestra de Primera enseñanza normal, el superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 ó el normal procedente de las Escuelas de Estudios superiores del Magisterio, ó siendo Licenciada en Ciencias y Maestra superior, la Real orden que la autorice á hacer oposiciones á plazas del Profesorado de normales.

Puede presentarse el título original ó un testimonio notarial del mismo ó certificación de haber aprobado la reválida del grado correspondiente.

d) Podrán las aspirantes presentar además los documentos que estimen convenientes para acreditarles un mérito ó servicio estimable por el Tribunal.

5.º Las que soliciten las plazas anunciadas al turno de Auxiliares deberán acreditar además por medio del título administrativo, que son Profesoras numerarias ó Auxiliares en propiedad ó que han desempeñado estos cargos provisional ó interinamente antes de la publicación del Real decreto de 6 de Agosto de 1902

6.º Que en virtud de lo resuelto por Real orden de 30 de Julio de 1907, las Auxiliares de Escuelas normales que sean nombradas en virtud de estas oposiciones tendrán derecho á ascender á plazas de Profesoras numerarias de primer grado elemental.

7.º De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, nombrar los siguientes Tribunales para juzgar dicha oposiciones:

Turno libre.

Presidenta, D.ª Carmen Rojo, Consejera de Instrucción Pública

Vocales: D. José Rodríguez Mourello, Académico; D.ª Josefa Barrera Cames, Profesora; D.ª Mercedes Rico Soriano, Profesora; competente, D. Rafael García Pando.

Soplentes: D. José Muñoz del

Castillo, Académico; D.ª Hipólita Fernández Fons y D.ª Mercedes Velule y Vidals, Profesoras; competente, D. Juan de O. ózaga.

Turno de Auxiliares

Presidente, D. Juan Flórez Posadas, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Enrique Hauser, Académico; D.ª Dolores Cebrian, y D.ª Matilde Jove, Profesoras; competente, D. Juan de O. ózaga.

Soplentes: D. José Rodríguez Moulero, Académico; D.ª María de la Concepción Jerez y D.ª Virginia Alvarez Lorenzo, Profesoras; competente, D. Rafael García.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1912.—Alba.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 22 de Agosto de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.240.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR.

Como á los Ayuntamientos interesa principalmente que la información mandada hacer por la Real orden de 11 de Julio último, sea lo más amplia posible al objeto de conocer mejor las modificaciones que deban hacerse en la ley de 12 de Junio de 1911 suprimiendo el impuesto de Consumos; y siendo bastantes los señores Alcaldes de pueblos de esta provincia que todavía no han contestado al interrogatorio que para llenar aquel fin se les remitió con fecha 29 del mismo mes, á pesar de haber transcurrido, con bastante exceso, el plazo que al efecto se les señaló; es incuestionable que de seguir en esa pasividad los aludidos Alcaldes, habrá deficiencia en la información pretendida, por la poca ó ninguna actividad de esos Alcaldes, que no quieren, ó se resisten á cumplir este servicio que ha de redundar en beneficio del interés público.

Es pues necesario que aquellos Alcaldes que no hayan remitido todavía á esta Administración el interrogatorio contestado, lo verifiquen inmediatamente, pues de otro modo privarán voluntariamente de su concurso á la información que se hace, y con ello pueden también irrogar perjuicios á sus administrados.

Valladolid 23 Agosto 1912.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Gabriel Cayon*.

Núm. 2.226.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Obras públicas.

Carreteras.

Relacion de los propietarios de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la de Cuelar á Peñafiel á Villafuerte, en el término municipal de Cogeces del Monte.

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRES Y APELLIDOS de los propietarios	Residencia	NOMBRE del que la cultiva	Residencia del colono	Nombre del administrador ó representante	Residencia
1	Tierra	D. Leoncio Montero	Cogeces	El mismo	Cogeces	»	»
2	Idem	» Manuel Arribas	Idem	Idem	Idem	»	»
3	Idem	» Pedro Velasco	Idem	Idem	Idem	»	»
4	Idem	D.ª María Gordaliza	Valladolid	Mariano Nuño	Idem	»	»
5	Idem	D. Roman Herguedas	Cogeces	Victor Velasco	Idem	»	»
6	Idem	» Castor Herguedas Alonso	Idem	El mismo	Idem	»	»
7	Idem	» Justo Herguedas Herguedas	Idem	Idem	Idem	»	»
8	Idem	» Justo Sacristan Vallejo	Idem	Idem	Idem	»	»
9	Idem	D.ª María Gordaliza	Valladolid	Hermógenes Miguez	Idem	»	»
10	Idem	D. Felipe del Caz	Cogeces	El mismo	Idem	»	»
11	Idem	» Mariano Arribas Herguedas	Idem	Idem	Idem	»	»
12	Idem	» Eulogio Jimenez	Idem	Mariano Herguedas	Idem	»	»
13	Idem	» Mariano Arribas Herguedas	Idem	El mismo	Idem	»	»
14	Idem	D.ª María Gordaliza	Valladolid	Mariano Nuño	Idem	»	»
15	Idem	D. Prudencio Carrasco	Cogeces	El mismo	Idem	»	»
16	Idem	» Benito Herguedas	Idem	Idem	Idem	»	»
17	Idem	D.ª Dominica Redondo	Idem	Idem	Idem	»	»
18	Idem	D. Leoncio Montero	Idem	Idem	Idem	»	»
19	Idem	» Manuel Gomez Fraile	Idem	Idem	Idem	»	»
20	Era	» Narciso Sacristan Velasco	Idem	Idem	Idem	»	»
21	Idem	» Julián Santiago	Idem	Idem	Idem	»	»
22	Idem	» Eusebio Alonso	Idem	Idem	Idem	»	»
23	Idem	» Ezequiel Alonso	Idem	Idem	Idem	»	»
24	Idem	» Leandro Esteban	Idem	Idem	Idem	»	»
25	Idem	» Benito Herguedas	Idem	Idem	Idem	»	»
26	Idem	» Lucas Andrés	Idem	Idem	Idem	»	»
27	Idem	» Juan Carrascal	Idem	Idem	Idem	»	»
28	Idem	D.ª Antonia Herguedas	Idem	Idem	Idem	»	»
29	Idem	D. Mariano Arranz Velasco	Idem	Idem	Idem	»	»
30	Camino						
31	Era	D. Mariano Herguedas Sacristan	Idem	Idem	Idem	»	»
32	Idem	» Felipe Santiago	Idem	Idem	Idem	»	»
33	Idem	» Mariano Velasco	Idem	Idem	Idem	»	»
34	Idem	D.ª Dionisia Redondo	Idem	Idem	Idem	»	»
35	Idem	D. Urban Redondo	Idem	Idem	Idem	»	»
36	Idem	» Gregorio Arribas	Idem	Idem	Idem	»	»
37	Tierra	El mismo	Idem	Idem	Idem	»	»
38	Corral	» Mariano Velasco	Idem	Idem	Idem	»	»
39	Idem	» Manuel Arribas	Idem	Idem	Idem	»	»
40		Carretera Provincial					
41	Casa	D. Gregorio Arribas	Idem	Idem	Idem	»	»
42		Camino de la Fuente					
43	Cercado	D. Narciso Salazar	Idem	Idem	Idem	»	»
44	Idem	» Mariano Arranz	Idem	Idem	Idem	»	»
45		Terrenos Comunales					
46	Cercado	D. Teodoro Alonso	Idem	Idem	Idem	»	»
47	Idem	» Felipe Velasco	Idem	Idem	Idem	»	»
48	Idem	» Eugenio Nuñez	Idem	Idem	Idem	»	»
49	Idem	» Teótimo Miguez	Idem	Idem	Idem	»	»
50	Idem	» Juan Sacristan	Idem	Idem	Idem	»	»
51	Idem	» Narciso Sacristan	Idem	Idem	Idem	»	»
52	Tierra	» Gregorio Villar	Idem	Idem	Idem	»	»
53	Comunales						
54	Tierra	D. Alejandro Velasco Carrascal	Idem	Idem	Idem	»	»
55	Idem	» Mariano Lopez	Idem	Idem	Idem	»	»
56	Idem	» Apolonio de Mignel Alonso	Idem	Idem	Idem	»	»
57	Idem	» Felipe Herguedas Sacristan	Idem	Idem	Idem	»	»
58	Idem	» Calixto Villa Herguedas	Idem	Idem	Idem	»	»
59	Idem	» Dionisio Lopez Vallejo	Idem	Idem	Idem	»	»
60	Idem	D.ª Dominica Redondo	Idem	Idem	Idem	»	»
61	Idem	D. Francisco Herguedas Sacristan	Idem	Idem	Idem	»	»
62	Idem	» Hedefonso Arribas Alonso	Idem	Idem	Idem	»	»
63	Idem	» Leocadio Aragon	Idem	Idem	Idem	»	»
64	Idem	» Castor Herguedas Chimeno	Idem	Idem	Idem	»	»
65	Cañada						
66	Tierra	D. Mariano Salazar	Idem	Idem	Idem	»	»
67	Idem	» Deogracias Velasco	Idem	Idem	Idem	»	»
68	Camino						
69	Tierra	D. Juan Sacristan	Idem	Idem	Idem	»	»
70	Idem	» Pablo Garcia	Idem	Idem	Idem	»	»
71	Idem	» Julián Pérez	Idem	Idem	Idem	»	»
72	Idem	D.ª Isabel Vaquerizo	Idem	Idem	Idem	»	»
73	Camino						

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRES Y APELLIDOS de los propietarios	Residencia	NOMBRE del que la cultiva	Residencia del colono	Nombre del administrador ó representante	Residencia
74	Tierra	D. Ildefonso Arribas Alonso	Cogeces	El mismo	Cogeces		
75	Idem	» Francisco Arranz	Idem	Idem	Idem		
76	Idem	» Feliciano Olmos	Idem	Idem	Idem		
77	Idem	» Gregorio Arribas Arranz	Idem	Idem	Idem		
78	Idem	» Félix Sacristan Gomez	Idem	Idem	Idem		
79	Idem	» Mariano Arranz Velasco	Idem	Idem	Idem		
80	Idem	» Pedro Vallejo	Idem	Idem	Idem		
81	Idem	» Juan Sacristan Vallejo	Idem	Idem	Idem		
82	Idem	» Mariano Hernando	Idem	Idem	Idem		
83	Idem	» Pedro Vallejo	Idem	Idem	Idem		
84	Idem	» Francisco Herguedas Velasco	Idem	Idem	Idem		
85	Idem	» Eustasio Lopez	Idem	Idem	Idem		
86	Idem	D. ^a Micaela Herguedas	Idem	Idem	Idem		
87	Idem	D. Gregorio de Frutos	Idem	Idem	Idem		
88	Idem	» Alejandro Esteban Sacristan	Idem	Idem	Idem		
89	Idem	» Segundo Garcia	Campaspero	Faustino Herguedas	Idem		
90	Idem	» Felipe Velasco	Cogeces	El mismo	Idem		
91	Idem	» Mariano Herguedas	Idem	Idem	Idem		
92	Idem	» Mariano Alonso	Idem	Idem	Idem		
93	Idem	» Vitor Velasco	Idem	Idem	Idem		
94	Idem	» Anastasio Vallejo	Idem	Idem	Idem		
95	Idem	» Mariano Sacristan	Idem	Idem	Idem		
96	Idem	D. ^a Micaela Herguedas	Idem	Idem	Idem		
97	Plantio	D. Eusebio Gonzalez	Idem	Idem	Idem		
98	Tierra	» Eleuterio Herguedas	Idem	Idem	Idem		
99	Idem	» Santiago Montero	Idem	Idem	Idem		
100	Camino						
101	Tierra	D. Eusebio Gonzalez	Idem	Idem	Idem		
102	Idem	» Pedro Velasco	Idem	Idem	Idem		
103	Idem	» Benito Herguedas	Idem	Idem	Idem		
104	Idem	» Narciso Sacristan Herguedas	Idem	Idem	Idem		
105	Idem	» Inocencio Gonzalez	Cogeces	Idem	Idem		
106	Idem	» Segundo Garcia	Campaspero	Faustino Herguedas	Idem		
107	Camino						
108	Idem	D. Rafael Andrés	Cogeces	Idem	Idem		
109	Idem	» Pedro Velasco	Idem	Idem	Idem		
110	Idem	» Gabriel Esteban	Idem	Idem	Idem		
111	Idem	» Francisco Villar	Idem	Idem	Idem		
112	Idem	» Hermógenes Miguel	Idem	Idem	Idem		

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte dias, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 21 de Agosto de 1912.—El Gobernador, *Manuel Ruiz Diaz*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.249.

Olmos de Esgueva.

Fórmado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmos de Esgueva 13 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Joaquín Villan.—El Secretario, Julio Calvo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.247.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por proveido de hoy, dic-

tado en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente á Miguel Martinez Franco, de esta vecindad, á fin de que, el día doce de Septiembre próximo y hora de las nueve y media, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital, para asistir en concepto de procesado al juicio oral de la causa que se le siguió en el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de la misma, por tentativa de estafa, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 24 Agosto de 1912.

—El Secretario, Licenciado Pedro del Rio.

Juzgados municipales.

NUM. 2.242.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal de

faltas procedente de sumario remitido de la Superioridad contra Juan Lozano Martin, de cuarenta y cinco años, soltero, sirviente, vecino y con domicilio en Madrid, por abusos deshonestos, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo fallo literalmente copiado dice así:

Fallamos: Que debo nos condenar y condenamos á Juan Lozano Martin, á la pena de cinco días de arresto menor y multa de diez pesetas y pago de todas las costas del presente juicio, cuyo arresto sufrirá en su propia casa y cuya multa satisfará en el papel correspondiente, sufriendo en caso de insolvencia de la misma, un día más de dicho arresto y en la misma forma, por cada cinco pesetas que dejó de satisfacer; se confirma la multa de cinco pesetas impuesta á German Platon, por su falta de asistencia al juicio, que satisfará en la forma antedicha y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, elévese certificacion literal de este

fallo al señor Juez de instruccion de este Distrito y para notificarse al Juan Lozano Martin expidase cédula que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Leon Hickman.—L. Altolaquiere.—*Publicacion.*—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en la Sala del Juzgado hoy día de su fecha doy fé.—E. Mario Aparicio.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia á los efectos de la notificacion acordada, expido la presente que firmo en Valladolid á veintidos de Agosto de mil novecientos doce.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Estanislao José de Salcedo.

Imprenta del Hospicio provincial